



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

Ley N°24682

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHUPICCHU PARA EL MUNDO"
"AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE JOSÉ MARÍA ARGUEDAS"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2011-MPH/A

Ayacucho, 02 de Diciembre del 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de Noviembre del 2010, acordó aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que Crea el Cuerpo de Inspectores de Tránsito de la Municipalidad Provincial de Huamanga para la realización de acciones de control, supervisión y detección de infracción a las normas del servicio de transporte para la imposición de papeletas municipales por infracción, mediante Acuerdo de Concejo N° 186-2011-MPH/CM de fecha 30 de noviembre del 2010;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II y del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200° numeral 4 de la Carta Magna y el artículo 40° de la Ley N° 27972;

Que, los Gobiernos Municipales, dentro del parámetro de la autonomía municipal tienen la capacidad para regirse mediante normas y actos de gobierno y se extiende a todas aquellas competencias que constitucionalmente les hayan sido atribuidas; por lo que, es constitucionalmente lícito modularlas en función del tipo de interés que con su ejercicio se persigue. La Constitución garantiza a los Gobiernos Locales una autonomía plena para aquellas competencias que se encuentran directamente relacionadas con la satisfacción de los intereses locales;

Que, el artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ley N° 27444, establece la potestad sancionadora, y el inciso 1), establece el Principio de Legalidad, por la cual, solo por norma con rango de ley, cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún habilitarán a disponer la privación de libertad. Así también, el artículo 231° establece que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria;

Que, el artículo 46° y siguientes de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece la capacidad sancionadora de los Gobiernos Locales, por lo que mediante





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

Ley N°24682

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHUPICCHU PARA EL MUNDO"
"AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE JOSÉ MARÍA ARGUEDAS"

Ordenanza Municipal, se aprueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y su aplicación en el RAISA, entre los que se encuentran las infracciones municipales de tránsito;

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 81° inciso 1), numeral 1.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es una función específica exclusiva de las Municipalidades provinciales, en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, normar y regular el servicio de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales;

Que, el artículo 81° inciso 2, numeral 2.1 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas compartidas de la Municipalidades Provinciales, controlar con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo;

Que, el artículo 11 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece las competencias de los Gobiernos Provinciales en materia de transporte terrestre, por la cual cuentan con las competencias previstas en el mencionado reglamento, y se encuentran facultados además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al Reglamento antes mencionado y los demás reglamentos nacionales. Asimismo, el artículo 12 numeral 12.1 del texto legal antes indicado, señala la competencia exclusiva por parte de la autoridad competente en el ámbito de su jurisdicción para la fiscalización del servicio de transporte, de acuerdo a ley;

Que, el artículo 90° del reglamento nacional de Administración de Transporte, establece que la fiscalización del servicio de transporte es función exclusiva de la autoridad competente en su jurisdicción, es ejercida en forma directa por la autoridad competente. Asimismo, el artículo 92 numeral 92.1 del texto legal antes indicado, establece que la fiscalización del servicio de transporte comprende la supervisión y detección de incumplimiento e infracciones, la determinación de medidas preventivas, la imposición de sanciones y la ejecución de las mismas conforme a lo previsto en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus normas complementarias; y, el numeral 92.2 del mismo texto legal señala que la supervisión es la función que ejerce la autoridad competente para monitorear el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte a efectos de adoptar las medidas correctivas en los casos de incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia;

Que, el artículo 94 numeral 94.1 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, señala que los medios probatorios que sustentan los incumplimientos y las infracciones tipificadas en el Reglamento nacional de Administración de Transporte deben sustentarse en el acta de control levantada por el Inspector de Transporte, como resultado de una acción de control, que contenga el resultado de una acción de control, en la que conste en incumplimiento o la infracción;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

Ley N°24682

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHUPICCHU PARA EL MUNDO"
"AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE JOSÉ MARÍA ARGUEDAS"

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 12 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CUERPO DE INSPECTORES DE TRANSPORTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DETECCIÓN DE INFRACCIONES A LAS NORMAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LA IMPOSICION DE PAPELETAS MUNICIPALES POR INFRACCION.

Artículo 1°.- Crear el Cuerpo de Inspectores de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huamanga, los mismos que se encargaran de realizar acciones de control y fiscalización, del servicio de transporte terrestre, para la imposición de papeleteas municipales por infracción al Régimen General de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) del servicio de transporte.

Artículo 2°.- Designar a los integrantes del Cuerpo de Inspectores de Transporte mediante resolución de alcaldía a propuesta de la Gerencia de Transporte.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia de Transportes la elaboración del Reglamento de funciones, atribuciones, obligaciones y requisitos del Cuerpo de Inspectores de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Artículo 4°.- Encargar, a la Gerencia de Transportes a dictar las medidas complementarias necesarias para la mejor aplicación de la presente ordenanza.

POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 5 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ordeno se:

REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDIA
AMILCAR HUANCACHUARI TUEROS
ALCALDE